



Guía para la aplicación
de las contribuciones
nacionales estampilla
pro unal y fonsecón en el
ICBF



La prosperidad
es de todos

DPS
Departamento para
la Prosperidad Social

Instituto
Colombiano
de Bienestar
Familiar





Guía práctica para la aplicación de las contribuciones nacionales en el ICBF.

La elaboración de la guía para la aplicación de las contribuciones nacionales estampilla pro universidad nacional de Colombia y Fonsecaón fue realizada por:

ANGELA MARIA VEJARANO

SANDRA VIVIANA CONTRERAS

VIVIANA ASTRID GARCIA

Los logos del ICBF, están autorizados por parte de este, para la elaboración de la presente guía.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Tabla de contenido

GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES NACIONALES.	5
1. Objetivo	5
2. Alcance.....	5
3. Definiciones	5
4. Normatividad de las contribuciones Nacionales	6
4.1. Contratos de obra	6
4.2. Contratos conexos	6
5. Contribución especial en los contratos de obra pública – FONSECON.	8
6. Contribución estampilla pro - Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.	9
7. Paso a paso para la aplicación de las contribuciones nacionales.....	10
8. Transferencia de los recursos	14

GUIA PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES NACIONALES.

1. Objetivo

Impartir instrucciones a las Direcciones Regionales y Grupo Financiero Sede de la Dirección General del ICBF, sobre el paso a paso para aplicación de las deducciones de Estampilla Pro unal y fonsecón en contratos de obra y conexos.

2. Alcance

Aplica para las Direcciones Regionales y Grupo Financiero Sede de la Dirección General - GFSDG, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Inicia con la recepción de los documentos soporte para realizar los pagos y la verificación de estos y finaliza con la aplicación de la deducción de las contribuciones nacionales.

3. Definiciones

- **GFSDG:** Grupo Financiero Sede de la Dirección General.
- **Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON:** Funciona como una cuenta especial sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuentas cuyo objetivo es realizar gastos destinados a propiciar la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.
- **Estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia- Pro Unal:** Es una contribución parafiscal creada con el fin de fortalecer las universidades estatales de Colombia.
- **Contrato de obra:** Son contratos de obra los que celebren las Entidades obligadas para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de contratación, ejecución y pago.
- **Contrato por prestación de servicios:** Contrato de labor con personas naturales o jurídicas que bajo su cuenta y riesgo ejecutan las actividades establecidas.
- **A.I.U:** Sus siglas corresponden a: Administración, Imprevistos y Utilidad, utilizado en los contratos de obra, contratos de aseo y vigilancia.

- **Deducción:** Valores retenidos al momento del pago a una persona natural o jurídica.
- **Interés moratorio:** Es un porcentaje que se cobra cuando se atrasa en el pago de una obligación. Estos solo se aplican una vez que vence el plazo límite de pago establecido.
- **Contrato conexo de obra:** Son aquellos cuyo objeto consiste en el diseño, la operación, interventoría, consultoría, estudios de diagnóstico, estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de prefactibilidad o los de factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, asesorías de control, asesorías de supervisión, lo anterior relacionado a contratos de obra, y demás definidos en la ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 2.
- **Sanción pecuniaria:** Corresponde a monto de dinero que debe desembolsar y pagar el sujeto activo a una entidad por el incumplimiento de una obligación.
- **Interventoría:** Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para controlar, seguir y apoyar el desarrollo de un contrato; asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes.



4. Normatividad de las contribuciones Nacionales

Inicialmente, se hace necesario realizar algunas precisiones acerca de las características de los contratos como el hecho generador de los tributos a cargo del ICBF.

Por lo anterior, se hace necesario aclarar cuáles negocios jurídicos, en este caso contratos, son susceptibles de causar las diferentes contribuciones nacionales.

4.1. Contratos de obra

Los contratos de obra están definidos en el Numeral 1 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y retomados por el Artículo 2.5.4.1.2.1. del Decreto 1075 del 2015, como aquellos negocios jurídicos que celebren las entidades estatales para: la construcción, el mantenimiento, la instalación y la realización de cualquier otro trabajo material, siempre y cuando versen sobre **bienes inmuebles**, independientemente de la modalidad de ejecución y de la forma de pago.

4.2. Contratos conexos

Referente a los negocios jurídicos que la norma llama los “**contratos conexos**”, el Artículo 5 de la Ley 1697 del 2013 dispone que se trata de aquellos cuyo objeto consista en: el diseño, la operación, el mantenimiento o la interventoría y los demás definidos en la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 2.

Por otra parte, el Artículo 2.5.4.1.2.1 del Decreto 1075 del 2015, a pesar de que lista las mismas actividades registradas en el Artículo 5 de la Ley 1697 del 2013 como contratos conexos, no incluye los demás que señala el Numeral 2º del Artículo 32 de la Ley 80, esto es los contratos de consultoría que también son contratos conexos y que la Ley 80 detalla como aquellos referidos a:

- Los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión.
- Los estudios de diagnóstico.
- Los estudios de pre factibilidad o los de factibilidad para programas o proyectos específicos.
- Las asesorías técnicas de coordinación. Las asesorías de control.
- Las asesorías de supervisión.

De igual forma, el Inciso 2 del Numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 adiciona como contratos de consultoría, y por consiguiente como contratos conexos, a aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Con el objeto de facilitar la tipificación del contrato, se resume lo antes expuesto de la siguiente manera:

ICBF - GESTION DE CONTRIBUCIONES HECHO GENERADOR Revisión Objeto Del Contrato Ley 80 de 1993 y Ley 1697 de 2013			
NORMA		CONTRATO DE OBRA	CONTRATO CONEXO DE OBRA
Art. 32 Ley 80 de 1993	Numeral 1	Construcción Mantenimiento Instalación Realización de cualquier otro Trabajo Material	
	Numeral 2 Inciso 1 (Contrato Consultoría)		Estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión Estudios de Diagnóstico Estudios de Prefactibilidad Factibilidad para programas o proyectos Asesorías Técnicas de Coordinación Asesorías de Control Asesorías de Supervisión
	Numeral 2 Inciso 2		Interventoría Asesoría Gerencia de Obra Gerencia de Proyectos Dirección Programación Ejecución de diseño, planos, anteproyectos y proyectos
Art. 5 Ley 1697 de 2013			Diseño Operación Interventoría Mantenimiento* Interventoría Y los definidos en la Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 2
<p>(*) Consejo de Estado Concepto 002271 de 2013 "... la Ley 1697 de 2013 incurre en una impropiedad cuando los califica (a los contratos de mantenimiento) como "contratos conexos" al de obra, pues dichos negocios, como se indicó, son contratos de obra y no pueden ser, al mismo tiempo, conexos."</p>			

Es importante tener en cuenta las distinciones anteriormente mencionadas al momento de realizar las liquidaciones de las contribuciones para evitar que se realicen pagos de lo no debido o que no se realice los descuentos de las contribuciones nacionales a que haya lugar.

5. Contribución especial en los contratos de obra pública – FONSECON.

La contribución fonsecón fue creada mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2018 ésta última fue prorrogada por la Ley 1941 de 18 de diciembre de 2018, por medio de la cual se extiende por 4 años más la contribución FONSECON.

En primer lugar, es importante señalar lo expresado en el Artículo 6 de la Ley 1106 del 2006, mediante el cual se prevé que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor de la nación, departamento o municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al 5 % del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Por su parte, el Artículo 121 de la Ley 418 de 1997 establece que la entidad pública contratante descontará el 5% del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser transferido inmediatamente mediante documento de recaudo por clasificar (DRXC) a favor del Ministerio del Interior.

De manera detallada se tiene que los elementos del tributo son:

HECHO GENERADOR	Suscripción, o la adición, de contratos de obra pública siempre que estos se celebren con entidades de derecho público y sean el resultado de procesos de selección abiertos a la recepción de ofertas.
SUJETO ACTIVO	La nación, el departamento, el distrito o el municipio al cual pertenezca la entidad de derecho público contratante; para el caso del ICBF, la nación.
SUJETO PASIVO	El contratista que sea persona natural o jurídica. En este último caso, es indiferente que el contratista sea un particular o una entidad estatal.
BASE GRAVABLE	El valor total del respectivo contrato, de la adición o del anticipo, si los hubiere. No obstante, como el pago se efectúa por instalamentos, para cada uno, la base gravable la constituye el valor del respectivo pago.
CAUSACIÓN	El desembolso del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.
TARIFA	5 % sobre el valor de cada pago.
RESPONSABLE DEL RECAUDO	La entidad pública contratante.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que, por expreso mandato legal, es responsable por el recaudo de la contribución la entidad pública contratante, estando obligada a retener y consignar lo retenido a la nación y a declarar y trasladar al Ministerio del Interior los recursos recaudados por este concepto.

6. Contribución estampilla pro - Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

La contribución “Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” fue creada mediante la Ley 1697 del 20 de diciembre del 2013. Los elementos esenciales de la contribución y, en particular, los hechos generadores se encuentran previstos expresamente en el Artículo 5 de la mencionada Ley al señalar que el hecho generador es la celebración o suscripción de contratos de obra, sus adiciones y los contratos conexos por parte de las entidades públicas del orden nacional, señaladas en el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

En este sentido, y considerando la obligación que tiene el ICBF como agente retenedor de la contribución parafiscal de esta estampilla, a continuación, se detalla los elementos del tributo, según la Ley 1697 del 2013:

HECHO GENERADOR	Artículo 5 de la Ley 1697 del 2013. El hecho generador está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Numeral 2.
SUJETO ACTIVO	Artículo 7 de la Ley 1697 del 2013. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta Ley.
SUJETO PASIVO	Artículo 6 de la Ley 1697 del 2013. El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos.
BASE GRAVABLE Y TARIFA	Artículo 8 de la Ley 1697 del 2013 - Base gravable y tarifa. <ul style="list-style-type: none"> • <i>Contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 SMLMV pagarán el 0.5 %.</i> • <i>Contratos entre 2.001 y 6.000 SMLLV pagarán el 1 %.</i> • <i>Contratos mayores a 6.001 SMLMV pagarán el 2 %.</i> <p>Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el Artículo 5 de la presente Ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.</p>
CAUSACIÓN	Artículo 9 de la Ley 1697 del 2013 - Causación. Es obligación de las entidades contratantes retener, de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla.
RESPONSABLE DEL RECAUDO	La entidad pública.

7. Paso a paso para la aplicación de las contribuciones nacionales.

B

En cumplimiento de su obligación como agente retenedor de las contribuciones nacionales (estampilla pro unal y fonsecón), el ICBF realizará la retención de las contribuciones nacionales estampilla pro unal y fonsecón.

A continuación, se detallará el paso a paso de la guía, teniendo en cuenta que el responsable de realizar el proceso es el Profesional con funciones de Contador de las Direcciones Regionales y el GFSDG:

- a) Recepcionar y verificar los documentos soporte para realizar los pagos de los contratos sujetos a las deducciones de las contribuciones nacionales (contrato de obras y conexos).

NOTA: Para la recepción de las cuentas se debe tener en cuenta lo establecido por el ICBF en la resolución 3333 del 2015 “*Se actualizan, establecen y unifican los requisitos y documentos soporte para el pago de las obligaciones contraídas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*”.

- b) De los documentos recibidos, se debe seleccionar para la revisión y cálculo de las deducciones de contribuciones nacionales los siguientes:
 - El contrato
 - Adiciones (si las hay)
 - Registro Único Tributario - RUT
 - La factura o cuenta de cobro, y
 - Propuesta económica, si aplica. (para verificar el porcentaje del AIU).
- c) Del contrato y sus adiciones se debe verificar el objeto y las obligaciones específicas del contratista independientemente de su tipología, esto con el fin de poder determinar si corresponde a un contrato de obra (construcción, mantenimiento, instalación, siempre y cuando versan sobre **bienes inmuebles**) o un contrato conexo (interventoría, estudios, diseño, operación, etc.).

Si dentro del objeto y obligaciones específicas del contratista existen actividades relacionadas con la manipulación a bienes muebles e inmuebles, será responsabilidad del supervisor del contrato verificar que en la factura o cuenta de cobro el contratista discrimine claramente cuales actividades fueron realizadas a bienes muebles y cuales a bienes inmuebles, de conformidad con el concepto de la DIAN N° 083618 de 2002 y Oficio N° 095077 de 2006, con el fin de poder determinar la base gravable para aplicar las deducciones de las contribuciones nacionales.

Si corresponde a contrato de obra catalogados como construcción se debe verificar en la propuesta económica la discriminación de cada una de las

actividades (si dentro del contrato existe suministro, construcción, instalación, entre otros), esto con el fin de determinar la base gravable según lo pactado en el contrato y evitar el desequilibrio económico al contratista; de igual forma se debe verificar los porcentajes del AIU para el cálculo del IVA, esta información se debe validar en la factura del contratista (para los Responsables de IVA).

NOTA 1: Para el caso de los contratos de obra catalogados como construcción que contemplen o no el AIU la base gravable para determinar las contribuciones nacionales es el valor bruto (sin incluir el IVA) del contrato o facturas o cuenta de cobro.

NOTA 2: La adición de los contratos corresponde a una nueva base gravable para la determinación del cálculo de las contribuciones nacionales.

- d) Si la factura o cuenta de cobro no cumple con las discriminaciones mencionadas en el punto anterior, se deberá realizar devolución de los soportes de cobro al supervisor del contrato y él a su vez al contratista para que haga los ajustes pertinentes.

Una vez verificados los documentos que cumplan con lo señalado en el numeral c), se procederá a realizar la liquidación de las deducciones de las contribuciones nacionales, para lo cual se propone utilizar el Liquidador para el cálculo de la base gravable en contratos de obra en el que se incluye el componente del AIU e IVA sobre la utilidad, es decir, aplicable a los **contratistas Responsables de IVA**.

NOTA: El cálculo de las deducciones de las contribuciones nacionales en los contratos conexos aplican los porcentajes sobre el valor bruto de la totalidad del contrato o factura o cuenta de cobro.

A continuación, se presentan las instrucciones para el diligenciamiento del liquidador para el cálculo de la base gravable en contratos de obra catalogados como construcción en el que se incluye el componente del AIU y el IVA sobre la utilidad.

- Se deben diligenciar los espacios en color amarillo, tales como: número de contrato y nombre del contratista

NUMERO DE CONTRATO: NOMBRE CONTRATISTA:
--

- Revisar y diligenciar en las celdas amarillas el porcentaje del AIU acordado por las partes en la propuesta económica, que se encuentra adjunta al contrato suscrito (si aplica).

DESCRIPCIÓN Y/O CONCEPTO	%
ADMINISTRACIÓN	11,70%
IMPREVISTOS	4,30%
UTILIDAD	7,30%
TOTAL AIU	23,30%

NOTA: El IVA corresponde al 16% (si el contrato proviene de una vigencia futura) o 19% (según art192 ley 1819/2016), sobre la utilidad. Verificar la fecha de suscripción y/o adiciones, para identificar el % de IVA.

- Diligenciar la casilla en color amarillo, corresponde a la tarifa de IVA vigente en la suscripción del contrato y/o adición, este cálculo se realiza con el fin de determinar el porcentaje del IVA dentro del componente del AIU en relación con la utilidad (si aplica, es decir, si el contratista es responsable de IVA).

PORCENTAJE DE UTILIDAD	7%	100%
IVA SOBRE LA UTILIDAD	X	19%
NIIVA SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1,99%	
TOTAL AIU	23,30%	
NIIVA SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	1,99%	
TOTAL % COSTOS INDIRECTOS	24,69%	

NOTA: En los contratos de obra, el IVA se calcula sobre el valor de la utilidad, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 1372 de 1992 y ratificado por el Concepto 001 de junio del 2013 de la DIAN, si es posible distinguir el valor de cada rubro, administración, imprevistos y utilidad, o sobre todo el AIU si no es posible su identificación.

- Cálculo de los costos directos e indirectos del contrato, adición o factura.

Se diligencia la celda en color amarillo que corresponde al valor total del contrato, las demás celdas; costos indirectos (valor total del AIU), costos directos del contrato, el formato lo calcula automáticamente, de igual forma al lado derecho se encuentra un cuadro que se diligencia en la casilla de color amarillo el valor total de la factura o cuenta de cobro, esto con el fin de verificar los valores del pago que se vaya a realizar al contratista, la información evidenciada en el cuadro debe coincidir con la información de la factura de venta.

			CÁLCULO FACTURA	
DESCRIPCIÓN Y/O CONCEPTO	TARIFA	VALOR	TARIFA	VALOR
VALOR CONTRATO/FACTURA	100,00%	\$ 2.360.526.647,00	100,00%	\$ 160.000.000,00
COSTOS INDIRECTOS	24,69%	\$ 467.364.852,27	24,69%	\$ 31.678.683,42
COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO		\$ 1.893.161.794,73		\$ 128.321.316,58

- Cálculo y discriminación de los costos indirectos del contrato Y/o factura de venta,

cuenta de cobro: en los siguientes cuadros se puede detallar el valor correspondiente a cada uno de los conceptos de los cuales se componen el contrato, porcentaje y valor de cada uno de los componentes de los costos indirectos del AIU, determinación del IVA.

- De igual forma permite conocer la información mencionada para la factura o cuenta de cobro que pasa el contratista al supervisor y al área financiera, en este caso factura por \$160.000.000.

DESCRIPCION Y/O CONCEPTO	TARIFA	VALOR	TARIFA	VALOR
BASE PARA CALCULAR EL AIU		\$ 1.893.161.794,73		\$ 128.321.316,58
ADMINISTRACIÓN	11,70%	\$ 221.499.929,98	11,70%	\$ 15.013.594,04
IMPREVISTOS	4,30%	\$ 81.405.957,17	4,30%	\$ 5.517.816,61
UTILIDAD	7,30%	\$ 138.200.811,02	7,30%	\$ 9.367.456,11
TOTAL AIU		\$ 441.106.698,17		\$ 29.898.866,76
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19,00%	\$ 26.258.154,09	19,00%	\$ 1.779.816,66
TOTAL AIU + IVA	24,69%	\$ 467.364.852,27	24,69%	\$ 31.678.683,42
VR. DEL CONTRATO SIN IVA		\$2.334.268.492,91		\$158.220.183,34
TOTAL CONTRATO/FACTURA		\$2.360.526.647,00		\$160.000.000,00

- Liquidación de las contribuciones nacionales: se debe diligenciar las celdas en color amarillo que corresponde a los porcentajes de las contribuciones nacionales (de igual forma se puede utilizar para los demás impuestos), el liquidador calcula automáticamente el valor de las deducciones a realizar.

BASE PARA LA ESTAMPILLA		\$2.334.268.492,91		\$158.220.183,34
ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD NAL Y DEMAS UNIV (0,5%, 1%, 2%)	1,0%	\$23.342.684,99	1,0%	\$1.582.201,83
BASE PARA FONSECON		\$2.334.268.492,91		\$158.220.183,34
FONSECON CONTRIBUCION 5%	5%	\$116.713.424,65	5%	\$7.911.009,17
BASE GRAVABLE PARA IMPUESTOS		\$2.334.268.492,91		\$158.220.183,34
RETENCION EN LA FUENTE POR RENTA	2%	\$46.685.369,86	2%	\$3.164.403,67
RETENCION ICA (El porcentaje que aplique en cada Municipio)	0,0%	\$0,00	0,0%	\$0,00
RETENCION IVA	15%	\$3.998.725,11	15%	\$266.972,50
DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES QUE APLIQUEN	0,0%	\$0,00	0,0%	\$0,00
VALOR A PAGAR IMPUESTOS		\$58.624.892,97		\$3.431.376,17
VALOR A PAGAR CONTRIBUCIONES		\$148.056.189,57		\$9.493.211,80
VALOR TOTAL A PAGAR CONTRATISTA		\$2.169.846.144,45		\$147.875.412,83
VALOR TOTAL DE LA FACTURA		\$2.360.526.647,00		\$160.000.000,00

- Con los datos del cálculo de deducciones arrojados por la tabla, se debe realizar en el aplicativo de Información Financiera del ICBF, el registro de la obligación y pago al contratista, para que esta a su vez cargue a la bolsa de deducciones del sistema y luego realizar la transferencia de los recursos.

8. Transferencia de los recursos

A continuación, se detalla información relevante que se deben tener en cuenta para realizar la transferencia de los recursos al Ministerio de Educación por la deducción de la contribución nacional de “Estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” y al Ministerio del Interior por la deducción de Fonseca.

Estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

- a) Los recursos retenidos por el ICBF deben ser transferidos semestralmente al Ministerio de Educación Nacional- MEN, de la siguiente manera:
 - Con corte a junio 30, los primeros diez días de julio y
 - Con corte a diciembre 31, los primeros diez días de enero de cada año.
 Según lo establece el Art. 2.5.4.1.2.2. del Decreto 1075 del 2015.
- b) Se elabora formulario consolidado de deducciones a nivel nacional de las 33 Direcciones Regionales y el GFSDG.
- c) Los recursos se consolidan a nivel nacional y se transfieren mediante Documento de Recaudo por Clasificar- DRXC.
- d) El Sistema de Información Financiera para el caso de las entidades del Estado es el SIIF Nación, que realiza la compensación de las deducciones.

Fonseca

- a) Los recursos retenidos por el ICBF deben ser transferidos, mensualmente al Ministerio del Interior.
- b) Se elabora formulario virtual consolidado de las deducciones a nivel nacional de las 33 Direcciones Regionales y el GFSDG, en la página del Ministerio del Interior.
- c) Los recursos consolidados se transfieren mediante Documento de Recaudo por Clasificar- DRXC al Ministerio del Interior.



LÍNEA DE PROTECCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



ICBFColombia



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



BIENESTAR FAMILIAR